



JURISDICCION ORDINARIA

Generar Carátula

Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: LABORAL DEL CIRCUITO

Grupo de reparto: 02

Nombre: ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA C.C. 41.914.138

DEMANDADO(S)

FONDO NACIONAL DE AHORRO E.I.C.E.
TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S. NIT. 830.058.387
OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
NIT. 900.128.018
ACTIVOS S.A.S. NIT. 860.312.779
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. NIT. 890.312.779

APODERADO

DIEGO FERNANDO RIVERA ZÁRATE

Cuadernos: 1

Folios: 220

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Sin Observaciones

DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE
ABOGADO EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	ASTRID MUÑOZ VALENCIA
DEMANDADO:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TEMPORALS UNO A S.A., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. – EN LIQUIDACION, ACTIVOS S.A. y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS.

DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.556.551 expedida en la ciudad de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 238.590 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA, mayor de edad y vecina de Yumbo (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.914.138 de Armenia- Quindío, según el poder que adjunto, respetuosamente me permito interponer ante usted, señor Juez DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de las empresas FONDO NACIONAL DEL AHORRO empresa de carácter financiero del orden nacional creada mediante decreto – ley 3118 de 1968, representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN o quién haga sus veces; y SOLIDARIAMENTE contra las empresas de servicios temporales, TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S. con NIT 830.058.387-6, representada legalmente por la Gerente MARTA JANNETH GARCIA GOMEZ o quién haga sus veces; OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con NIT: 900.128.018-8, representada legalmente por el Gerente CARLOS FERNEY QUIROGA GARZON o quién haga sus veces; ACTIVOS S.A.S con NIT 860.090.915, representada legalmente por la señora MARIA HELENA GUARIN ARIAS, o quién haga sus veces y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., con NIT: 890.312.779-7 representada legalmente por el gerente ARMANDO GIL MOLINA o quién haga sus veces, con el fin que previos los trámites legales respectivos, se profiera sentencia definitiva, elevando las pretensiones con base en las declaraciones realizadas por mi mandante en los siguientes términos,

CALLE 4B # 95 – 200 CASA D-13 UNIDAD RESIDENCIAL CIUDADELA DEL RIO
 CELULAR 311-3392243, CORREO ELECTRONICO: DFRIVERAZ@GMAIL.CO
 CALI - VALLE

DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE
ABOGADO EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

HECHOS:

PRIMERO: Mi poderdante ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA, fue contratada para laborar al servicio de la empresa FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el día 22 de agosto de 2011 hasta el 27 de abril de 2017.

SEGUNDO: La anterior contratación, fue realizada por intermedio de las empresas de servicios temporales como: TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.- EN LIQUIDACION JUDICIAL, ACTIVOS S.A.S y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., en calidad de trabajadora en misión, por medio de varios CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO DE TRABAJADOR EN MISIÓN POR EL TERMINO QUE DURE LA OBRA O LABOR, resumidos así:

- A) Del 22 de agosto de 2011 al 13 de marzo de 2012, con la empresa TEMPORALES UNO A S.A., para trabajar en la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el cargo de COMERCIAL III, con salario de \$1.190.700.oo.
- B) Del 14 de marzo de 2012 al 30 de enero de 2013, con la empresa TEMPORALES UNO A S.A., para trabajar en la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el cargo de COMERCIAL III, con salario de \$1.190.700.oo.
- C) Del 1 de febrero de 2013 al 27 de enero de 2014, con la empresa TEMPORALES UNO A S.A., para trabajar en la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el cargo de COMERCIAL III, con salario de \$1.190.700.oo.
- D) Del 28 de enero de 2014 al 30 de noviembre de 2014, con la empresa TEMPORALES UNO A S.A., para trabajar en la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el cargo de COMERCIAL III, con salario de \$1.190.700.oo.
- E) Del 1 de diciembre de 2014 al 30 de septiembre de 2015, con la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.- EN LIQUIDACION, para trabajar en la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el cargo de COMERCIAL III, con salario de \$1.750.000.oo.

DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE
ABOGADO EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

- F) Del 01 de octubre de 2015 al 15 de noviembre de 2015, con la empresa **ACTIVOS S.A.**, para trabajar en la entidad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en el cargo de **COMERCIAL III**, con salario de \$1.750.000.00.
- G) Del 16 de noviembre de 2015 al 10 de julio de 2016, con la empresa **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, en el cargo de **COMERCIAL III**, con salario de 1.750.000.00.
- H) Del 11 de julio de 2016 al 19 de abril de 2017, con la empresa **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, en el cargo de **ANFITRIÓN (COMERCIAL III)**, con salario de 1.750.000.00.

CUARTO: Que para el periodo del 1 de diciembre de 2014 al 24 de septiembre de 2015, no se cancelaron las prestaciones sociales, tales como: **CESANTIAS, PRIMAS, VACACIONES**, ni **INTERESES DE CESANTÍAS**.

QUINTO: Que lo anterior conforme a informes de interventoría y de la aseguradora con que se adquirió póliza de seguro por las obligaciones laborales por parte de la empresa de servicios temporales, obedeció a un mal manejo de dineros y de la contratación de los trabajadores, en el que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, NO previó las consecuencias para los trabajadores, produciéndose así un incumplimiento por parte de la temporal y el no pago de las pólizas respectivas por parte de la aseguradora.

SEXTO: Que para ninguno de los periodos fueron reajustados los salarios como lo establecen las respectivas **CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO** para los años 2011 al 2017.

SEPTIMO: Que para las liquidaciones de las prestaciones sociales, tales como: **CESANTIAS, PRIMAS, VACACIONES**, ni **INTERESES DE CESANTÍAS**, no se tuvo en cuenta el salario más los factores salariales correspondientes (comisiones por ventas, auxilio de transporte, viáticos y demás).

OCTAVO: Que para ninguno de los periodos fueron liquidados, ni cancelados las prestaciones sociales extralegales establecidas en las respectivas **CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO** para los años 2011 al 2019, tales como: **AUXILIOS DE EDUCACIÓN Y GUARDERÍA, BONO**

DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE
ABOGADO EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

NAVIDEÑO, BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN O SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PRIMA TECNICA, PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA EXTRAORDINARIA, PRIMA DE VACACIONES, ESTIMULO DE RECREACIÓN, PRIMA DE NAVIDAD, BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS, BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN, PRIMA QUINQUENAL, BONIFICACIÓN POR FIRMA DE CONVENCIONES, INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA CONVENCIONAL.

NOVENO: Que la convención colectiva de trabajo suscrita y vigente para cada uno de los periodos laborados por la señora ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA, establecen que serán aplicables a todos los trabajadores del FNA, sin excepción alguna.

DÉCIMO: El FONDO NACIONAL DEL AHORRO nunca ha tenido más de 300 trabajadores directos en su planta de personal, especialmente para los años en que se suscribieron las CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al señor JUEZ, que se profiera sentencia definitiva, en la que se declare y condene a favor del actor las siguientes,

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se DECLARE que entre la señora ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA y la empresa FONDO NACIONAL DEL AHORRO -FNA, existió un CONTRATO DE TRABAJO REALIDAD, el que por mandato de ley, paso a ser su empleador directo por haber trasgredido la contratación de un trabajador en misión, realizada mediante las empresas intermediarias TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. – EN LIQUIDACION, ACTIVOS S.A.S y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., Cuya relación laboral se extendió desde el 22 de agosto de 2011 al 19 de abril de 2017.

SEGUNDA: Que se CONDENE a la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA y solidariamente a las empresas intermediarias TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. – EN LIQUIDACION, ACTIVOS S.A.S y S&A SERVICIOS Y

DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE
ABOGADO EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

ASESORIAS S.A.S., a RECONOCER Y PAGAR a favor de la señora ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA, las diferencias salariales que resultaren por los reajustes salariales de las CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO vigentes durante la relación laboral, los cuales NO fueron aplicados al salario de la misma, desde el 22 de agosto de 2011 hasta el 19 de abril de 2017.

TERCERA: Que se CONDENE a la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA y solidariamente a las empresas intermediarias TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN LIQUIDACION, ACTIVOS S.A.S y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., a RECONOCER Y PAGAR a favor de la señora ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA, las diferencias que resulten de la RELIQUIDACIÓN de PRESTACIONES SOCIALES, tales como CESANTÍAS, PRIMAS, VACACIONES, INTERESES DE CESANTÍAS, teniendo en cuenta el reajuste salarial obtenido en las pretensiones anteriores y/o por no tener en cuenta para su liquidación todos los factores salariales que haya lugar (auxilio legal de transporte, comisiones por ventas, viáticos y demás que resulten de las pruebas obtenidas).

CUARTA: Que se CONDENE a la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA y solidariamente a las empresas intermediarias TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN LIQUIDACION, ACTIVOS S.A.S y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., a RECONOCER Y PAGAR a favor de la señora ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA, de manera inmediata la liquidación definitiva de prestaciones sociales a que haya lugar por la finalización de la relación laboral el día 30 de septiembre de 2015 con OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., dentro de las cuales se encuentran los siguientes conceptos:

- CESANTÍAS desde el 1 de diciembre de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2015, teniendo en cuenta el salario reajustado debidamente conforme a las peticiones anteriores.

DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE
ABOGADO EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

- INTERESES A LAS CESANTÍAS sobre las cesantías anteriores, teniendo en cuenta el salario reajustado debidamente conforme a las peticiones anteriores.
- VACACIONES desde el 1 de diciembre de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2015, teniendo en cuenta el salario reajustado debidamente conforme a las peticiones anteriores.
- PRIMA DE SERVICIOS desde el 1 de diciembre de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2015, teniendo en cuenta el salario reajustado debidamente conforme a las peticiones anteriores.

QUINTA: Que se CONDENE a la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA y solidariamente a las empresas intermediarias TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. – EN LIQUIDACION, ACTIVOS S.A.S y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., a RECONOCER Y PAGAR a favor de la señora ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA, las prestaciones sociales extralegales establecidas en las respectivas CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO para los años 2011 al 2017, tales como: AUXILIOS DE EDUCACIÓN Y GUARDERIA, BONO NAVIDEÑO, BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN O SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PRIMA TECNICA, PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA EXTRAORDINARIA, PRIMA DE VACACIONES, ESTIMULO DE RECREACIÓN, PRIMA DE NAVIDAD, BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS, BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN, PRIMA QUINQUENAL, BONIFICACIÓN POR FIRMA DE CONVENCIONES, INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA CONVENCIONAL liquidadas teniendo en cuenta el salario reajustado debidamente conforme a las peticiones anteriores.

SEXTA: Que se CONDENE a la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA y solidariamente a las empresas intermediarias TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. – EN LIQUIDACION, ACTIVOS S.A.S y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., a RECONOCER Y PAGAR a favor de la señora ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA, la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo por falta de pago correcto de salarios y prestaciones sociales debidas (LEGALES Y EXTRALEGALES) al momento de terminación de la relación

TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S. ART.-31

C.P.L Y S.S..

La presente petición especial se realiza toda vez que mediante dos derechos de petición se solicitaron los documentos a la demandada, obteniendo respuesta evasiva para su obtención.

De conformidad con lo reglado en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, solicito al señor Juez que requiera al demandado para que con la contestación de la demanda aporte los siguientes documentos que se encuentran en su poder:

- CERTIFICACIÓN de los tiempos de servicios, salarios, cargos y funciones realizadas en las dependencias del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CALI, a través de los contratos de trabajo suscritos como trabajador en misión con dicha empresa de servicios temporales.
- Copia de los Contratos de Trabajo suscritos como trabajador en misión, con dicha empresa de servicios temporales, para las labores desempeñadas en la empresa usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
- Copia de la solicitud de ingreso para cada uno de los contratos de trabajo suscritos entre la empresa de servicios temporales y la empresa usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO para el desempeño del cargo
- Copia de las cartas de terminación de cada uno de los contratos de trabajo, suscritos en calidad de trabajador en misión con dicha empresa de servicios temporales, para las labores desempeñadas en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
- Copia de cada uno de los comprobantes de pago de salarios y demás rubros devengados, de cada uno de los contratos de trabajo suscritos en calidad de trabajador en misión con dicha empresa de servicios

DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE
ABOGADO EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

temporales, para las labores desempeñadas en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

- Copia de las liquidaciones finales de prestaciones sociales sobre cada uno de los contratos de trabajo suscritos en calidad de trabajador en misión con dicha empresa de servicios temporales, para las labores desempeñadas en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

MEDIOS DE PRUEBA

A) DOCUMENTAL

1. Certificados de existencia y representación de las empresas intermediarias TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. – EN LIQUIDACION, ACTIVOS S.A.S y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA.
3. Copia de dos derechos de petición remitidos a TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., solicitando documentación de la relación laboral.
4. Copia de carta de contestación a la solicitud de documentación sin que fuera suministrada.
5. Copia de Certificación laboral expedida por TEMPORALES UNO A el 21 de febrero de 2014.
6. Copia de Respuesta de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. aportando documentos solicitados.
7. Copia de certificación laboral expedida por OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.
8. Copia de la liquidación adeudada por OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.
9. Copia de contrato de trabajo celebrado por la demandante con OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A de fecha 1 de diciembre de 2014.
10. Copia de certificación laboral expedida por ACTIVOS S.A.S., donde constan las labores de la actora.

DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE
ABOGADO EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

11. . Copia contrato de trabajo celebrado por la demandante con **ACTIVOS S.A.** de fecha 1 de octubre de 2015.
12. Copia de las afiliaciones al sistema de seguridad social **EPS** y **AFP**.
13. Copia de carta de terminación de contrato celebrado con **ACTIVOS S.A.**, de fecha 15 de **NOVIEMBRE** de 2015.
14. Copia de liquidación de prestaciones sociales del contrato celebrado con **ACTIVOS S.A.** del 15 de **NOVIEMBRE** de 2015.
15. Copia del pago de nómina con fecha del 1 de octubre de 2015 al 30 de octubre de 2015.
16. Copia de Certificación laboral respecto del contrato celebrado con la demandante por parte de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS** entre 16 de noviembre de 2015 y 10 de julio de 2016.
17. Copia de Certificación laboral respecto del contrato celebrado con la demandante por parte de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS** entre 11 de julio de 2016 y 19 de abril de 2017.
18. Copia contrato de trabajo celebrado por la demandante con **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS**. de fecha 16 de noviembre de 2015.
19. Copia contrato de trabajo celebrado por la demandante con **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS**. de fecha 11 de julio de 2016.
20. Copia de carta de terminación de la relación laboral con **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS**, a partir del 10 de julio de 2016.
21. Copia de la carta de terminación de la relación laboral con **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS**, a partir del 19 de abril de 2017
22. Copia de las liquidaciones de prestaciones de prestaciones sociales por parte de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS**.
23. Copia de pago de aportes al sistema de seguridad social (**EPS**, **AFP**, **ARL**, **CCF**).
24. Copia de Derecho de petición elevada al **FONDO NACIONAL DE EL AHORRO** por el pago de los derechos laborales reclamados, con la constancia de entrega.
25. Copia de la Respuesta a Derecho de petición por parte del **FNA** sin fecha.
26. Copia de carta de remisión e informe de interventoría respecto de posible incumplimiento de obligaciones laborales realizado por la **CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS**, de fecha 2 de octubre de 2015.

DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE
ABOGADO EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

27. Copia de respuesta al FONDO NACIONAL DEL AHORRO por parte de la aseguradora de los contratos suscritos con OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.
28. Certificación expedida por la Jefe de División de Gestión Humana respecto de la planta de personal para los años 2014 y 2015
29. Constancia expedida por la Jefe de División de Gestión Humana respecto al número de empleados que se les realizan los descuentos por cuota sindical.
30. Copia de la página del BALANCE SOCIAL del FONDO NACIONAL DEL AHORRO de los años 2011, 2012 y 2013 donde constan a cantidad de trabajadores con que cuenta el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Tomados de la página web de dicha entidad. <https://www.fna.gov.co/sobre-el-fna/Informes>.
31. Copia de la respuesta por parte del ministerio de trabajo, aportando copia de la convención colectiva de trabajo 2002-2003, copia de las denuncias de convenciones colectivas de los años 2004, 2005 y 2011 y copia de la convención colectiva de trabajo 2012-2014 suscritas entre EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO y SINDEFONAHORRO.
32. Copia de las convenciones colectivas de trabajo de 2002-2003, 2012 a 2014, y de las denuncias de convenciones colectivas de los años 2004, 2005 y 2011.

B) INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Solicito se cite en el momento procesal adecuado, a los representantes legales de las demandadas FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA y de las empresas intermediaria TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., ACTIVOS S.A.S y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé oralmente o por escrito en la audiencia que se señale para tal efecto.

C) TESTIMONIALES

- I. Solicito se reciban los siguientes testimonios respecto de las circunstancias laborales del demandante:

DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE
ABOGADO EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

1.- DIANA CAROLINA QUINTERO GRANOBLES, Identificada con cédula de ciudadanía número 66.659.531, quién puede ser ubicada por medio del correo electrónico diacaroq17@hotmail.com o por conducto de la parte actora.

2.- HERMAN FREDDY DELGADO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 16.791.877, quién puede ser ubicada por medio del correo electrónico freddherman71@hotmail.com o por conducto de la parte actora.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

CONTRATO DE TRABAJADORES EN MISIÓN.

Fundamento la presente demanda en el artículo 53 de la Carta Política; Artículos:77 Numeral 3; Artículo 79 de la Ley 50 de 1.990; Artículos 9; 10 y 46 Numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo y el parágrafo del artículo 6° del Decreto 4369 de 2006.

En síntesis se puede establecer que en el presente asunto la empresa FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ha violado los preceptos de los trabajadores en misión al contratar a la señora ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA, por fuera de los términos establecidos legalmente para contratar a este tipo de trabajadores.

Con las pruebas aportadas se logra evidenciar que la señora ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA, fue contratada para ejercer la labor de “COMERCIAL III”, labor que no fue producto de ningún cargo temporal, ni por licencias, ni por aumento de producción como se establece en el contrato, más cuando la misma norma establece solo se puede contratar por el término de SEIS MESES PRORROGABLES HASTA POR SEIS MESES MÁS.

En caso similar a este se pronuncio la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de casación del 21 de febrero de 2006, Radicación 25717, M.P. Dr. Carlos Isaac Nader, reivindicando que las normas que regulan el trabajo humano son de orden público y que todo trabajo ejecutado en un convenio ineficaz, en una actividad ilícita, debe estar protegido por la ley, dijo así al respecto:

CALLE 4B # 95 – 200 CASA D-13 UNIDAD RESIDENCIAL CIUDADELA DEL RIO
CELULAR 311-3392243, CORREO ELECTRONICO: DFRIVERAZ@GMAIL.CO
CALI - VALLE

DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE
ABOGADO EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

“.....que la superación del término de la contratación de trabajadores en misión, de seis meses prorrogables hasta por seis meses más, genera una situación jurídica contractual diferente a la ficticiamente contratada conforme a la cual la empresa usuaria pasa a ser empleador directo del trabajador y la empresa de servicios temporales deudora solidaria de las acreencias laborales, apoyado en razonamientos coincidentes expuestos en sentencia de 24 de abril de 1.997, radicación 9435.”

Y continúa diciendo más adelante;

“Planteamiento que resulta acorde con el criterio doctrinal sentado en la sentencia citada relativo a que frente a la contratación fraudulenta, por recaer sobre casos distintos para los cuales se permite la vinculación de trabajadores en misión, por los artículos 77 de la ley 50 de 1.990 y 13 del decreto reglamentario 24 de 1.998, o, también, cuando se presenta el desconocimiento del plazo máximo permitido en estos preceptos, solo se puede catalogar a la empresa de servicios temporales como un empleador aparente y un verdadero intermediario que oculta su calidad en los términos del artículo 35-2 del código Sustantivo del Trabajo, lo cual determina necesariamente que el usuario sea ficticio y por ende deba tenerse como un verdadero empleador”

Igualmente se ha expedido el DR. 4369 de 2006, para reglamentar la actividad de las empresas de servicios temporales y en éste vuelve y se reitera en que caso se puede contratar servicios con ellas y hasta por cuanto tiempo, pues ninguna de esas circunstancias se dieron en el presente caso, ya que las labores que realizaba la actora eran permanentes y fueron contratadas por más del tiempo permitido por la ley.

La contratación a la actora se hizo desconociendo lo dispuesto en el artículo 77 de la ley 50 de 1.990.

DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE
ABOGADO EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

El contrato que vinculó a la actora no era por la duración de obra o labor determinada sino que encubría un contrato a término indefinido, como se pretende entre otros aspectos por la permanencia en la labor que desempeñaba la accionante.

Para la ley y la jurisprudencia la demandante no era trabajador en misión, por lo tanto la empresa de servicios temporales era un empleador aparente y un verdadero intermediario que ocultaba tal calidad, lo cual determina necesariamente que el usuario sea ficticio y por ende deba tenerse como verdadero empleador.

Por lo anterior, si bien es cierto que entre las posibilidades del empleador, a la luz de las disposiciones legales, está la de dar por terminado de modo unilateral el contrato de trabajo, inclusive sin justa causa indemnizando al empleado, en el presente asunto se desvirtúa y queda sin piso jurídico la justa causa por la cual se dio la terminación del contrato por parte de la empresa S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., a la demandante.

COMPETENCIA

De conformidad con el Artículo 5 y 12 del Código Procesal del Trabajo es Suya señor juez, por la naturaleza del asunto y por el lugar donde se ha ejecutado la labor realizada.

CUANTIA

Considero que es de PRIMERA instancia por cuanto sus pretensiones superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ANEXOS

- Todos los documentos relacionados en el acápite de las pruebas documentales.
- Copias de la demanda para el traslado y el archivo.
- CD con copia de la demanda para notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DEL ESTADO.

CALLE 4B # 95 – 200 CASA D-13 UNIDAD RESIDENCIAL CIUDADELA DEL RIO
CELULAR 311-3392243, CORREO ELECTRONICO: DFRIVERAZ@GMAIL.CO
CALI - VALLE

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.

-El representante de la empresa FONDO NACIONAL DEL AHORRO, o quien haga sus veces, puede ser notificado en la CARRERA 65 # 11 – 83 PUENTE ARANDA de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@fna.gov.co.](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co), se encuentra en la página web de la entidad.

-El representante legal de TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., o quién haga sus veces, puede ser notificado en la Carrera 16 # 36 – 09 de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico para notificaciones judiciales: [departamentojuridico@unoabogota.com.co.](mailto:departamentojuridico@unoabogota.com.co), se encuentra en la Cámara de Comercio.

- El representante legal de la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. – EN LIQUIDACION o quién haga sus veces, puede ser notificado en la AVENIDA CARRERA 9 # 100 – 07 de la ciudad de BOGOTA D.C. correo electrónico para notificaciones judiciales: [gerencia@echandiaasociados.com.](mailto:gerencia@echandiaasociados.com), se encuentra en la Cámara de Comercio.

-El representante de la empresa ACTIVOS S.A.S ó a quien haga sus veces, puede ser notificado en CALLE 70 # 9 – 32 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico para notificaciones judiciales: activos@activos.com.co, se encuentra en la cámara de comercio.

-El representante legal de la empresa S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. o quién haga sus veces, puede ser notificado en CALLE 23 AN # 4-11 de la ciudad de Cali., Notificaciones judiciales: representantelegal@serviasesorias.com.co, se encuentra en la cámara de comercio.

-La demandante, recibirá notificaciones en Carrera 25 #53 – 63 B/Nueva floresta, Cali - Valle. Correo electrónico: astridtmunozvalencia@gmail.com.

DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE
ABOGADO EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

El suscrito apoderado: en la Calle 4b # 95 -200 Casa d-13 unidad residencial Ciudadela del Rio, Cali – Valle. Correo electrónico: dfriveraz@gmail.com.

-AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DEL ESTADO vía web
www.defensajuridica.gov.co.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE
C.C. 94.556.551 de CALI (V)
T.P. 238.590 C.S.J